

ACTUALIZACIÓN PROPUESTA DE AUTOCONSUMO

PLATAFORMA TECNOLÓGICA ESPAÑOLA DE FOTOVOLTAICA (FOTOPLAT)

Patrocina



Promueve



ÍNDICE

	pág.
ÍNDICE	2
ÍNDICE de TABLAS	3
1. GLOSARIO	4
2. RESUMEN EJECUTIVO.....	5
3. VISIÓN GENERAL DEL AUTOCONSUMO EN ESPAÑA	8
4. PASO A PASO: TRAMITACIONES ADMINISTRATIVA	11
4.1 Autoconsumo sin excedentes	11
4.2 Autoconsumo con excedentes	16
5. BUENAS PRÁCTICAS.....	25

ÍNDICE de TABLAS

	pág.
Tabla 1. Procesos y requisitos administrativos para la tramitación de las instalaciones de autoconsumo sin excedentes.....	18
Tabla 2. Procesos y requisitos administrativos para la tramitación de las instalaciones de autoconsumo con excedentes	12

1. GLOSARIO

- AT: Alta tensión

- Autoconsumo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se entenderá por autoconsumo, el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

- Autoconsumo colectivo: Se dice que un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica que proviene de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

El autoconsumo colectivo podrá pertenecer a cualquiera de las modalidades de autoconsumo definidas en el artículo 4 cuando este se realice entre instalaciones próximas de red interior.

Asimismo, el autoconsumo colectivo podrá pertenecer a cualquiera de las modalidades de autoconsumo con excedentes definidas en el artículo 4 cuando este se realice entre instalaciones próximas a través de la red.

- BT: Baja tensión

- Cargos al autoconsumo: es un cargo transitorio establecido por el Gobierno de forma anual por nivel de tensión y por periodo, que debe pagarse por kWh de energía autoconsumida. Este cargo transitorio engloba los cargos variables asociados a los costes del sistema y aunque la energía autoconsumida no pase por la red de distribución, debe pagar esos costes asociados.

- Consumidor asociado: Consumidor en un punto de suministro que tiene asociadas instalaciones próximas de red interior o instalaciones próximas a través de la red.

- Empresa comercializadora: empresa que compra electricidad en el mercado mayorista y la vende a los consumidores utilizando las redes de transporte y distribución.
- Empresa distribuidora: empresa que opera las redes de distribución eléctricas. En España las empresas distribuidoras también son propietarias de las redes de distribución.
- Instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas: Instalación de producción o generación destinada a generar energía eléctrica para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo en las que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - i. Estén conectadas a la red interior de los consumidores asociados o estén unidas a éstos a través de líneas directas.
 - ii. Estén conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada del mismo centro de transformación.
 - iii. Se encuentren conectados, tanto la generación como los consumos, en baja tensión y a una distancia entre ellos inferior a 500 metros. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.
 - iv. Estén ubicados, tanto la generación como los consumos, en una misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos o, en su caso, según lo dispuesto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Aquellas instalaciones próximas y asociadas que cumplan la condición i de esta definición se denominarán instalaciones próximas de red interior.

Aquellas instalaciones próximas y asociadas que cumplan las condiciones ii, iii o iv de esta definición se denominarán instalaciones próximas a través de la red.

- Mecanismo antivertido: Dispositivo o conjunto de dispositivos que impide en todo momento el vertido de energía eléctrica a la red.
- Peaje/cargo fijo para autoconsumo: es un cargo transitorio establecido por el Gobierno de forma anual que debe pagarse por kW de potencia. El cálculo de la potencia de aplicación de cargos se hace con una fórmula que se encuentra en el Real Decreto 900/2015.
- Potencia contratada: Es la máxima cantidad de kW que se puede consumir simultáneamente y por ende la que se contrata con la compañía distribuidora a través de la compañía comercializadora.
- Potencia instalada: es la potencia pico (en kW) que tiene una instalación eléctrica, en este caso de autoconsumo fotovoltaico.
- Punto frontera: es el punto que enlaza la red interior de un consumidor con la red de distribución.
- RAIPRE: Registro Administrativo de Instalaciones Productoras de Energía eléctrica.
- Servicios auxiliares de producción: Servicios auxiliares de producción: son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer el servicio básico en cualquier régimen de funcionamiento de la central.

2. RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento es una guía resumida de las distintas modalidades de autoconsumo que, legalmente pueden desarrollarse en territorio español. De igual manera, se presentan los distintos procesos administrativos, permisos y similares que los instaladores/consumidores deben de llevar a cabo y tener en regla para poder instalar en España.

A modo de resumen, las únicas modalidades de autoconsumo existentes en territorio nacional corresponden con: (i) autoconsumo sin excedentes y (ii) autoconsumo con excedentes. La segunda tipología se subdivide en dos categorías a su vez en función de si está o no acogida a compensación. Los autoconsumos pueden ser o bien individuales o colectivos en función del número de consumidores que se beneficiarán de la instalación fotovoltaica. También, las instalaciones pueden ser de red interior o de proximidad de red dependiendo de la distancia que haya entre la fuente de producción de energía y el consumo de la misma.

3. VISIÓN GENERAL DEL AUTOCONSUMO EN ESPAÑA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se entiende el autoconsumo como el consumo, individual o colectivo, de energía eléctrica procedente de instalaciones de producción cercanas a las de consumo y asociadas a éstas. Las distintas medidas legislativas de los años posteriores al 2018 han permitido los inicios del desarrollo en el territorio nacional. Desde la supresión del impuesto del sol, por el cual los consumidores debían pagar una tasa por la energía autoconsumida, las instalaciones de autoconsumo fotovoltaico no han parado de incrementar, y el gobierno central ha reducido en gran medida las trabas que impedían la realización de instalaciones de autoconsumo. El primer cambio se produjo con la publicación del *Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores* (RD-Ley 15/2018). El principal objetivo de dicho documento era eliminar las barreras regulatorias que hasta entonces habían impedido el despegue de la actividad de autoconsumo en España. Así, dicho documento basa sus disposiciones en los siguientes tres principios fundamentales:

- i) Derecho a autoconsumir energía eléctrica sin cargos (eliminación del impuesto al sol)
- ii) Derecho al autoconsumo compartido,
- iii) Simplificación administrativa y técnica.

Además, este RD definió y subdividió el autoconsumo en las diferentes categorías como las conocemos hoy en día. Para completar estas medidas introductorias y fomentar el desarrollo del autoconsumo, se publicó el **Real-Decreto 244/2019 (RD 244/2019)**, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. El RD 244 abre nuevas más opciones para las instalaciones de autoconsumo, pudiendo **ser individuales o colectivas**, y de **red interior o a través de red**. Esta última opción implica que la instalación de generación no tiene que encontrarse en

el mismo espacio físico que la de consumo, sino que pueden estar conectadas a través de red, siempre y cuando se cumplan una serie de restricciones. Todas las tipologías de autoconsumo, sin y con excedentes, pueden ser individuales, colectivas y de red interior, excepto para el caso de las instalaciones a través de red, que sólo pueden ser instalaciones de autoconsumo con excedentes de venta a mercado.

Así, puede considerarse el año 2019 como el punto de inflexión para el desarrollo del autoconsumo. Según datos de UNEF(Unión Española Fotovoltaica) en 2019 se han instalado 459 MW de autoconsumo, de las cuales creemos que alrededor de un 60% son industriales, un 30% pymes y un 10% residencial, doblando la potencia de autoconsumo instalada en el 2018, 235 MW.

Las previsiones para los próximos años acentúan de manera positiva el esperado desarrollo pleno de la energía solar fotovoltaica y las instalaciones de autoconsumo. El mismo PNIEC tiene como objetivos la generación del 70% eléctrica a través de fuentes renovables, así como la instalación de una potencia total de energía solar fotovoltaica de 39 GW a 2030, para conseguir la total descarbonización a 2050, fomentando el desarrollo de nuevos materiales y tecnologías, así como la reducción de los costes, la integración de la fotovoltaica en edificios y la mejora de la gestión e integración en la red de este tipo de energía. De igual manera el PNIEC, hace especial hincapié en el desarrollo del autoconsumo y la generación distribuida, así como de la importancia de la promoción de un papel proactivo de la ciudadanía para conseguir el objetivo final de la descarbonización.

Cuadro 1: Los actores implicados en la actividad de autoconsumo

Al realizar una instalación de autoconsumo, hay que identificar correctamente a los actores que participaran en la actividad del autoconsumo como el *Titular de la instalación de generación de autoconsumo*, el *Productor asociado*, el *Consumidor asociado* o el *Propietario de la instalación de generación en autoconsumo*.

Cuadro 2: Consideraciones previas a la instalación de un autoconsumo

Las consideraciones a tener en consideración antes de tramitar cualquier tipología de autoconsumo son:

1. Comprobar que los consumidores asociados a la instalación cumplen con las condiciones exigidas para poder acogerse a alguna de las modalidades
2. El autoconsumo se puede llevar a cabo materialmente, cumpliendo requisitos tanto de calidad como de seguridad industrial.
3. La inexistencia de impedimentos legales para la instalación, restricciones del Departamento de Urbanismo o similares u obligaciones municipales.
4. La inexistencia de restricciones por protección ambiental, valor arqueológico, carreteras, servicios portuarios, zonas de exclusión militar, etc.

4. PASO A PASO: TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS

Es importante tener en consideración la duración de los procesos así como la obtención de los permisos. Así mismo, algunas de estos permisos se tendrán que pedir a distintos niveles regionales: a nivel municipal o local, autonómico y finalmente estatal.

A considerar también está la potencia instalada, el tipo de conexión, si es una instalación colectiva o individual, y por supuesto, la tipología de autoconsumo, ya que los procesos administrativos pueden variar.

4.1 AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES

Esta tipología de autoconsumo no vierte energía a la red, poseyendo un sistema antivertido según la ITC-BT 40. En este tipo de instalaciones, el titular del punto de suministro es el consumidor el cual es responsable de cualquier incumplimiento. Cuando el autoconsumo es colectivo sin excedentes, únicamente puede ser de red interior cuyo titularidad y responsabilidad de la instalación y sistema antivertido será compartida por todos los consumidores asociados.

A continuación, la tabla 1 presenta los distintos procesos a seguir para poder instalar un autoconsumo sin excedentes:

Tabla 1: Procesos y requisitos administrativos para la tramitación de las instalaciones de autoconsumo sin excedentes.

PROCESOS	REQUISITOS
<p>1</p> <p>Diseño de la instalación</p>	<p>En función de la potencia instalada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Potencia instalada de menor de 10 kW, en BT (<1kV) → la redacción de una memoria técnica de diseño (MTD) bajo el ITC-BT 04, del REBT por parte de una empresa instaladora habilitada. b. Potencia instalada de mayor de 10 kW, en BT (<1kV) → la redacción de un proyecto técnico y firmado por un técnico competente. c. Conexión en AT, independientemente de la potencia → la redacción de un proyecto técnico siguiendo las condiciones del RIAT en la ITC-RAT-20.
<p>2</p> <p>Permisos de acceso y conexión/ Avaless o garantías</p>	<p>Esta tipología de autoconsumo <u>NO NECESITA</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar permiso de acceso y conexión - Avaless o garantías <p><u>Sí</u> que se necesita es el CAU, el Código de Autoconsumo, que se puede conseguir a partir de la compañía distribuidora.</p>
<p>3</p> <p>Autorizaciones ambientales y de utilidad pública.</p>	<p>Estas autorizaciones dependerán de la comunidad autónoma en la que se quiere instalar.</p> <p>Sin embargo, instalaciones de potencia de más de 100 kW, con conexión a AT o autoconsumo colectivo a través de red sí podrán requerir trámites de impacto ambiental y de utilidad pública.</p>

4	<p>Autorización administrativa previa y de construcción</p>	<p>Instalaciones de menos de 100 kW y en BT están extentas de estos permisos.</p> <p>Instalaciones de más de 100 kW y/o conectados a AT deben por obligación solicitar un autorización administrativa ante la CC.AA.</p> <p>Instalaciones menores de 100 kW pero conectadas a AT, no necesitan autorización administrativa pero sí de enlace.</p>
5	<p>Licencia de obras e Impuesto de construcciones y obras (ICIO)</p>	<p>Según normativa municipal vigente. Ésta puede pedir la aportación de documentos y estudios adicionales.</p> <p>En este proceso, se liquida la tasa y el impuesto de construcciones y obras (ICIO) regulada por la Ley Reguladora de Haciendas Locales.</p>
6	<p>Ejecución de la instalación</p>	<p>Una potencia menor o igual a 100 kW, deberá someterse a los reglamentos técnicos correspondientes: REBT y sobre todo ITC-BT-40 y RIAT.</p>
7	<p>Inspección inicial e inspecciones periódicas</p>	<p>En general, las instalaciones ejecutadas al amparo del REBT no necesitan pasar una inspección inicial.</p> <p>Algunas sí en función de la potencia (mayor a 25 kW), ubicación y las ejecutadas al amparo de la RIAT.</p> <p>Las mismas referencias son aplicables para las inspecciones periódicas: cada 5 años las ejecutadas siguiendo el BT y cada 3 las que están en AT.</p>

<p>8</p> <p>Certificados de instalación y/o certificados fin de obras</p>	<p>Ante el órgano correspondiente de la CC.AA, para las instalaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Potencia instalada de menos de 10 kW, en BT (<1kV) → presentación de un certificado de instalación eléctrica (CIE) y a posteriori emitir un Certificado de Instalación. b. Potencia instalada de mayor de 10 kW, en BT (<1kV) → además del CIE, se necesita un Certificado de final de obra. c. Conexión en AT, independientemente de la potencia → deben cumplirse los requisitos específicos del RIAT
<p>9</p> <p>Autorización de explotación</p>	<p>Es un trámite autonómico, por lo que se aconseja hacer la consulta directamente a la CC.AA. implicada.</p> <p>De manera general, para potencia inferior o igual a 100 kW, la autorización de explotación corresponde con el certificado de la instalación eléctrica; para las instalaciones de potencia superior a 100 kW sí podrá ser necesario este trámite específico por CC.AA.</p> <p>En algunas CC.AA. este trámite se divide en dos partes: la <u>autorización de explotación en pruebas</u> y la <u>autorización de explotación definitiva</u>.</p>
<p>10</p> <p>Contrato de acceso para la instalación de autoconsumo</p>	<p>Esta tipología de autoconsumo no precisa suscribir un contrato específico de acceso y conexión, siempre que ya exista un <u>contrato de acceso para el suministro del consumidor</u>.</p>

11	Contrato de suministro de energía para servicios auxiliares	Esta tipología de autoconsumo no precisa suscribir un contrato de suministros de energía para servicios auxiliares.
12	Licencia de actividad	Esta tipología de autoconsumo no necesita una licencia de actividad. Se recomienda de todos modos consultar con el municipio donde se va a realizar la instalación.
13	Acuerdo de reparto y contrato de compensación de excedentes	Sólo aplica a autoconsumo colectivo, en la cual los consumidores asociados deberán haber firmado previamente el <i>Acuerdo de reparto de energía</i> . Para esto, los interesados deberán determinar los coeficientes de reparto aplicables.
14	Inscripción en el registro autonómico de autoconsumo	Son las CC.AA. las encargadas de la inscripción en el registro autonómico si existe. Sin embargo, las instalaciones de más de 100 kW conectadas a BT y las instalaciones conectadas a AT deberán realizar esta inscripción ellas mismas según los criterios de cada CC.AA.
15	Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica	Son las CC.AA. las encargadas de este trámite.
16	Inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones Productoras de Energía eléctrica (RAIPRE)	Esta tipología de autoconsumo no necesita registrarse en el RAIPRE.

17	<p style="text-align: center;">Contrato de representación en mercado para venta de energía</p> <p>A esta tipología de autoconsumo no se les aplica la formalización de contrato de representación para venta de energía.</p>
----	---

4.2 AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES

Estas instalaciones están conectadas a la red de distribución o transporte y pueden ceder energía a la red, por lo que no disponen de un sistema antivertido.

Esta tipología de autoconsumo puede realizar se o bien a través de la red interior del/de los consumidor/es y se denomina instalaciones próximas en red interior o, la instalación de producción está próxima al consumo, pero no conectada a la red interior, por lo que usa la red pública de distribución o transporte para transferir la energía producida y se denominan instalaciones próximas a través de red.

El autoconsumo con excedentes se subdivide a su vez en dos tipos distintos:

- (i) **Acogidos a compensación**, por el cual, de manera voluntaria, el o los consumidor/es se acogen al mecanismo de compensación de excedentes por el cual, vierten los excesos no consumidos a la red y cuando se precise más energía, se les proporciona a través de la red. Al finalizar el período de facturación, se realiza una compensación entre el coste de la energía comprada de la red cuando era necesario y el precio de la energía vertida a la red. Este

tipo sólo podrá desarrollarse en red interior y con potencia inferiores a 100 kW.

- (ii) **No acogidas a compensación**, por la cual, los excedentes producidos se verterán directamente a la red sin almacenarla, la cual será vendida en el mercado eléctrico y tratada como cualquier energía producida a partir de fuentes renovables, aplicándose el IVPEE (Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica) y de peaje de generación.

En la tabla 2 a continuación, se pueden observar las distintas etapas de tramitación administrativa que se deben cumplir en esta modalidad de autoconsumo para autorizar y poner en marcha los dos tipos de instalaciones de autoconsumo con excedentes.

Tabla 2. Procesos y requisitos administrativos para la tramitación de las instalaciones de autoconsumo con excedentes.

	PROCESOS	REQUISITOS
1	Diseño de la instalación	<p>En función de la potencia instalada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Potencia instalada de menor de 10 kW, en BT (<1kV) → la redacción de una memoria técnica de diseño (MTD) bajo el ITC-BT 04, del REBT por parte de una empresa instaladora habilitada. b. Potencia instalada de mayor de 10 kW, en BT (<1kV) → la redacción de un proyecto técnico y firmado por un técnico competente. c. Conexión en AT, independientemente de la potencia → la redacción de un proyecto técnico siguiendo las condiciones del RIAT en la ITC-RAT-20.
2	Permisos de acceso y conexión/ Avaes o garantías	<p>En función de la potencia instalada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Potencia instalada de menor o igual a 15 kW, en suelo urbanizado, contando con dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, no tiene que pedir permiso de acceso y conexión, ni depositar

	<p>avales/garantías de ningún tipo.</p> <p>b. Potencia instalada de menor o igual a 10 kW, que no estén en suelo urbanizado, deberán solicitar permiso de acceso y conexión pero no necesitan depositar ningún aval/garantías.</p> <p>El resto de instalaciones deberán pedir los permisos de acceso y conexión al igual que depositar un aval/garantías.</p> <p>Para conexiones a la red de distribución, los trámites se realizarán con las <u>compañías distribuidoras</u>, por vía telemática. Para saber más información sobre este proceso, visite la página web de la distribuidora correspondiente.</p> <p>Para conexiones a la red de transporte, los trámites se realizarán a través de <u>Red Eléctrica de España (REE)</u>.</p>
<p>4</p> <p>Autorizaciones ambientales y de utilidad pública.</p>	<p>Las instalaciones menores o iguales a 100 kW no deberían requerir ningún trámite de impacto ambiental ni de utilidad pública. Existen excepciones en función de la CC.AA.</p> <p>Para las instalaciones de potencias mayores o conectadas a AT, sí que se podrán necesitar de estas autorizaciones en función de la CC.AA.</p>

5	<p>Autorización administrativa previa y de construcción</p>	<p>Instalaciones de menos de 100 kW y en BT están exentas de estos permisos.</p> <p>Instalaciones de más de 100 kW y/o conectados a AT deben por obligación solicitar un autorización administrativa ante la CC.AA.</p> <p>Instalaciones menores de 100 kW pero conectadas a AT, no necesitan autorización administrativa pero sí de enlace.</p>
6	<p>Licencia de obras e Impuesto de Construcciones y Obras (ICIO)</p>	<p>Según normativa municipal vigente. Ésta puede pedir la aportación de documentos y estudios adicionales.</p> <p>En este proceso, se liquida la tasa y el <u>Impuesto de Construcciones y Obras (ICIO)</u> regulada por la Ley Reguladora de Haciendas Locales.</p>
7	<p>Ejecución de la instalación</p>	<p>Una potencia menor o igual a 100 kW, deberá someterse a los reglamentos técnicos correspondientes: REBT y sobre todo ITC-BT-40 y RIAT.</p>
6	<p>Inspección inicial e inspecciones periódicas</p>	<p>En general, las instalaciones ejecutadas al amparo del REBT no necesitan pasar una inspección inicial.</p> <p>Algunas sí en función de la potencia (mayor a 25 kW), ubicación y las ejecutadas al amparo de la RIAT.</p> <p>Las mismas referencias son aplicables para las inspecciones periódicas: cada 5 años las ejecutadas</p>

		siguiendo el BT y cada 3 las que están en AT.
7	Certificados de instalación y/o certificados fin de obras	<p>Ante el órgano correspondiente de la CC.AA, para las instalaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Potencia instalada de menos de 10 kW, en BT (<1kV) → presentación de un <u>Certificado de instalación eléctrica</u> (CIE) y a posteriori emitir un <u>Certificado de Instalación</u>. d. Potencia instalada de mayor de 10 kW, en BT (<1kV) → además del CIE, se necesita un Certificado de final de obra. e. Conexión en AT, independientemente de la potencia → deben cumplirse los requisitos específicos del RIAT
8	Autorización de explotación	<p>Es un trámite autonómico, por lo que se aconseja hacer la consulta directamente a la CC.AA. implicada.</p> <p>De manera general, para potencia inferior o igual a 100 kW, la autorización de explotación corresponde con el certificado de la instalación eléctrica; para las instalaciones de potencia superior a 100 kW sí podrá ser necesario este trámite específico por CC.AA.</p> <p>En algunas CC.AA. este trámite se divide en dos partes: la <u>autorización de explotación en pruebas</u> y la <u>autorización de explotación definitiva</u>.</p>

9	<p>Contrato de acceso para la instalación de autoconsumo</p>	<p>Esta tipología de autoconsumo no precisa suscribir un contrato específico de acceso y conexión, siempre que ya exista un <u>contrato de acceso previo para sus instalaciones de consumo.</u></p>
10	<p>Contrato de suministro de energía para servicios auxiliares</p>	<p>Esta tipología de autoconsumo no precisa suscribir un contrato de suministros de energía para servicios auxiliares si la empresa instaladora habilitada concluye que los servicios auxiliares pueden considerarse despreciables.</p>
11	<p>Licencia de actividad</p>	<p>La tipología de autoconsumo con excedentes acogida a compensación no precisa de esta licencia. Sin embargo, autoconsumo con excedentes no acogida a compensación podría necesitar la licencia dependiendo del municipio.</p>
12	<p>Acuerdo de reparto y contrato de compensación de excedentes</p>	<p>Sólo aplica a autoconsumo colectivo, en la cual los consumidores asociados deberán haber firmado previamente el <u>Acuerdo de reparto de energía.</u> Para esto, los interesados deberán determinar los coeficientes de reparto aplicables. Este acuerdo deberá ser remitido a la distribuidora de manera</p>

		<p>individual.</p> <p>En el autoconsumo con excedentes acogido a compensación, se deberá firmar un <u>Contrato de compensación de los excedentes</u> entre ambos productor y consumidor asociado. Aunque ambos actores sean los mismos, este documento es necesario.</p>
13	Inscripción en el registro autonómico de autoconsumo	<p>Son las CC.AA. las encargadas de la inscripción en el registro autonómico si existe. Sin embargo, las instalaciones de más de 100 kW conectadas a BT y las instalaciones conectadas a AT deberán realizar esta inscripción ellas mismas según los criterios de cada CC.AA.</p>
14	Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica	<p>Son las CC.AA. las encargadas de este trámite.</p>
15	Inscripción en el registro administrativo de instalaciones productoras de energía eléctrica (RAIPRE)	<p>Esta tipología de autoconsumo no necesita registrarse en el RAIPRE.</p>

16	Contrato de representación en mercado para venta de energía	<p>El autoconsumo con excedentes no acogidos a compensación deberán formalizar un acuerdo de representación en el mercado con alguna comercializadora y cumplir todos las obligaciones fiscales y tributarias de dicha actividad económica.</p> <p>Es posible que, en la misma tipología arriba nombrada, los productores quieran vender directamente al mercado eléctrico. Si es así, deberán de darse de alta como sujetos de mercado generadores y seguir todos los trámites pertinentes.</p>
----	--	--

5. BUENAS PRÁCTICAS

El autoconsumo es cada día una actividad más popular en la sociedad del momento, convirtiendo al consumidor en un agente activo del mercado, descarbonizando y electrificando el sistema.

Ya desde diversos municipios, los usuarios de autoconsumo se pueden beneficiar de diversas bonificaciones fiscales en el impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). A nivel autonómico, diversas mesas de autoconsumo están siendo formadas con la finalidad de poner las ideas en común, solucionar conflictos surgidos, trabajar en iniciativas facilitadoras y ofrecer recomendaciones a la legislación vigente. Otras actividades que las comunidades autónomas están llevando a cabo son las subvenciones a las pymes para ayudar a las mismas a reducir gastos, ser más competitivas y poder ir acorde con los objetivos del PNIEC nacional.

A día de hoy, las principales barreras identificadas están relacionadas con trabas administrativas que ralentizan la consecución de las instalaciones de Autoconsumo, si bien depende mucho de la modalidad de Autoconsumo de la que se trate. Algunas de estas barreras hacen referencia a las diferentes etapas de la obtención de permisos y licencias así como los tiempos de espera y de acción. Otros ejemplos tienen relación con la falta de legislación específica de algunos temas como las comunidades energéticas o el almacenamiento energético y la actualización de algunas medidas regulatorias con relación a acceso y conexión a la red entre otros.

Es importante promover este tipo de actividad y concienciar a la ciudadanía de los beneficios del autoconsumo y la generación distribuida. Además de este ejercicio de sensibilización, es recomendable la revisión constante de la legislación vigente, la cual se debe de adaptar a las nuevas necesidades del sistema y de la sociedad, innovando y facilitando los procesos administrativos para poder cumplir con los objetivos del gobierno español y la Unión Europea.

